



MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

ORDENANZA N° 102-2010/MLV

La Victoria, 24 de febrero del 2010

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

POR CUANTO:

VISTO; en sesión ordinaria de la fecha el dictamen conjunto N° 004-2010-CPRDE-CPPPAL/MDLV emitido por las Comisiones Permanentes de Rentas y Desarrollo Económico y de Planeamiento, Presupuesto y Asuntos Legales, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II y del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades – los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 27° del Texto Único Ordenado – TUO – del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, establece la extinción de la obligación tributaria, precisando que uno de los medios para tal fin es la Resolución de la Administración Tributaria sobre deudas de cobranza dudosa o de recuperación onerosa, que consten en las respectivas Resoluciones de Determinación, Resoluciones de Multa u Órdenes de Pago.

Que, dicha norma define a las *deudas de cobranza dudosa* como aquellas respecto de las cuales se han agotado todas las acciones contempladas en el Procedimiento de Cobranza Coactiva, siempre que sea posible ejercerlas. Asimismo, señala que son *deudas de recuperación onerosa* aquellas que constan en las respectivas Resoluciones u Órdenes de Pago y cuyos montos no justifican su cobranza o aquellas que han sido autoliquidadas por el deudor tributario y cuyo saldo no justifique la emisión de la resolución u orden de pago del acto respectivo, siempre que no se trate de deudas que estén en un aplazamiento y/o fraccionamiento de carácter general o particular;

Que, mediante Decreto Supremo N° 022-2000-EF se precisan facultades de la administración tributaria para declarar deudas como de recuperación onerosa o cobranza dudosa, estableciendo en su artículo 1° que la Administración Tributaria tiene la facultad de declarar como *deudas de recuperación onerosa*, las deudas tributarias que administre y/o recaude, que cumplan los criterios que para tal efecto fije mediante Resolución de la Administración Tributaria;

Que, el artículo 4° del citado Decreto Supremo señala que la Administración Tributaria tiene facultad para declarar como *deudas de cobranza dudosa*, entre otras, aquellas cuyo plazo de prescripción hubiese transcurrido, teniendo en cuenta que en este supuesto se encuentra impedida de ejercer cualquier acción de cobranza, por lo que se entienden agotadas las acciones contempladas en el procedimiento de cobranza coactiva;



MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

Que, el referido Decreto Supremo precisa en su artículo 5° que si como consecuencia de la emisión de la Resolución de la Administración que declara una deuda como de recuperación onerosa o como de cobranza dudosa, resultara un saldo a favor del deudor tributario, éste no será materia de compensación ni devolución;

Que, en atención a lo expuesto la Gerencia de Rentas ha propuesto la emisión de la presente Ordenanza a fin de establecer los lineamientos necesarios para regular la declaración de las deudas de cobranza dudosa o recuperación onerosa con el objeto de sincerar los saldos por cobrar de los tributos municipales;

Estando a lo expuesto y contando con las opiniones favorables de la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 057-2010-GAJ/MDLV y de la Gerencia de Rentas mediante Memorandum N° 170-2010/GR-MDLV, y estando a las facultades conferidas por el artículo 9° numeral 8 y demás artículos pertinentes de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades – el Concejo Municipal por unanimidad aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA DISPOSICIONES PARA LA DECLARACIÓN DE DEUDA TRIBUTARIA DE COBRANZA DUDOSA o DE RECUPERACION ONEROSA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1 °.- Finalidad

Establecer las disposiciones y criterios para declarar las deudas tributarias, como de cobranza dudosa o recuperación onerosa, así como el correspondiente quiebre de los saldos deudores.

Artículo 2 °.- Glosario

Para efectos de la presente Ordenanza, deberán considerarse las siguientes definiciones:

- a. Deudor: persona natural o jurídica, sociedades conyugales, sucesiones indivisas, patrimonios autónomos u otras sociedades irregulares, titulares de deudas tanto tributarias como no tributarias.
- b. Deuda Tributaria: deuda constituida por el tributo, las multas tributarias y los reajustes e intereses generados por los mismos, que se encuentren pendientes de pago.

Artículo 3 °.- Procedimiento

La Municipalidad de La Victoria dentro del primer trimestre de cada año o cuando lo considere conveniente, actualizará la información de su sistema informático mediante la calificación de las deudas como de cobranza dudosa o recuperación onerosa, conforme a la información remitida por la Gerencia de Tecnología de la Información, previo requerimiento de la Subgerencia de Recaudación y Control de la Gerencia de Rentas. Las deudas se extinguirán de oficio mediante la aprobación de la correspondiente Resolución Gerencial, previo informe remitido por la Subgerencia de Recaudación y Control.

Luego de firmada la Resolución Gerencial que declara las deudas de cobranza dudosa y/o recuperación onerosa, la misma deberá ser comunicada a las áreas siguientes:



MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

- A la Subgerencia de Servicio al Contribuyente, a fin de que tome conocimiento para la atención a los recursos impugnatorios presentados.
- A la Subgerencia de Recaudación y Control, a fin de que tome conocimiento de la extinción de la deuda y modifique sus saldos por cobrar.
- A la Subgerencia de Ejecución Coactiva, a fin de que disponga la suspensión de las acciones de cobranza que correspondan.
- A la Subgerencia de Contabilidad, a fin de que registre contablemente la extinción de la deuda.
- A la Gerencia de Tecnología de la Información, a fin de que proceda a la publicación de las resoluciones de cobranza dudosa y recuperación onerosa en el portal institucional www.munilavictoria.gob.pe

Artículo 4 °.- Efectos

La Gerencia de Rentas realizará, respecto a las deudas que hayan sido extinguidas, las siguientes acciones, según corresponda:

- a) La Subgerencia de Recaudación y Control dejará sin efecto las Resoluciones de Determinación, Resoluciones de Multa, Órdenes de Pago y cualquier otro acto administrativo que contenga o determine deudas tributarias.
- b) De encontrarse en trámite medios impugnatorios, la Gerencia de Rentas previo informe de la Subgerencia de Servicio al Contribuyente se pronunciará declarando sin objeto el recurso interpuesto respecto a la deuda extinguida.
- c) En caso el trámite se encuentre en el Tribunal Fiscal o el Poder Judicial, la Subgerencia de Servicio al Contribuyente procederá a comunicar dicha medida, a fin de que se proceda conforme a lo establecido en el artículo 3 ° del Decreto Supremo N° 022-2000-EF.
- d) La Gerencia de Rentas, dispondrá que no se ejerza, o de ser el caso, se suspenda toda acción de cobranza respecto de dichas deudas, procediendo a extinguir las costas y gastos a que hubiere lugar.

Artículo 5 °.- De la condición

Las deudas que hayan sido calificadas como cobranza dudosa o recuperación onerosa se mantienen con esa condición hasta su extinción mediante la correspondiente Resolución Gerencial o el pago de la misma.

Artículo 6 °.- Del pago

Los pagos efectuados cuando la deuda se encuentre calificada como cobranza dudosa o recuperación onerosa hasta la emisión de la correspondiente Resolución Gerencial, son válidos y no se encontrarán sujetos a compensación ni devolución.

Adicionalmente, si como resultado de la emisión de la Resolución Gerencial que declare una deuda tributaria como de recuperación onerosa o de cobranza dudosa resultara un saldo a favor del deudor tributario, éste tampoco será materia de compensación ni devolución.

Artículo 7 °.- Notificación

La Gerencia de Rentas a través de la Subgerencia de Recaudación y Control notificará a los deudores la Resolución que extinga las deudas calificadas como de cobranza dudosa o recuperación onerosa a través de su publicación en el portal institucional: www.munilavictoria.gob.pe no resultando necesaria otra forma de notificación adicional.



MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

CAPÍTULO II DEUDAS TRIBUTARIAS DE COBRANZA DUDOSA

Artículo 8 °.- Calificación de deudas

Son deudas tributarias de cobranza dudosa, aquellas que consten en las respectivas Resoluciones de Determinación, Resoluciones de Multa u Órdenes de Pago, respecto de las cuales se han agotado todas las acciones contempladas en el Procedimiento de Ejecución Coactiva, siempre que sea posible ejercerlas y además haya transcurrido el plazo de prescripción.

Asimismo, deben considerarse deudas tributarias de cobranza dudosa, aquellas deudas respecto de las cuales ha transcurrido el correspondiente plazo de prescripción, con lo cual se entiende que la Administración no puede ejercer acciones de cobranza coactiva.

Las deudas que sean determinadas como de cobranza dudosa por disposición de una Resolución Judicial, del Tribunal Fiscal o de Indecopi, serán consideradas como tal, siempre que dichos mandatos se encuentren firmes. En el caso de disposiciones uniformes relacionadas al mismo tipo de deuda, aún cuando no tengan carácter general, la Administración podrá optar por considerarlas como deudas de cobranza dudosa, previo informe de la Gerencia de Asesoría Jurídica.

La Gerencia de Rentas calificará la deuda tributaria como de cobranza dudosa en base al informe debidamente sustentado, que para dicho fin, elaboren la Ejecutoría Coactiva a través de la Subgerencia de Ejecución Coactiva, la Subgerencia de Recaudación y Control, la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y la Subgerencia de Servicio al Contribuyente, dependiendo del origen y etapa de cobranza en que se encuentre la deuda.

Artículo 9 °.- Costas y gastos

Las costas y gastos del procedimiento de ejecución coactiva, quedarán sin efecto, al extinguirse la deuda calificada como de cobranza dudosa.

CAPÍTULO III DEUDAS TRIBUTARIAS DE RECUPERACIÓN ONEROSA

Artículo 10 °.- Calificación

La Gerencia de Rentas calificará como deudas de recuperación onerosa, las siguientes:

- a) Las deudas tributarias que consten en las respectivas Resoluciones de Determinación, Resoluciones de Multa u Órdenes de Pago, cuyos montos no justifican su cobranza.
- b) Las deudas tributarias referidas a la emisión de Impuesto Predial y/o Arbitrios Municipales, cuyo saldo no justifique la emisión de la Resolución de Determinación u Orden de Pago del acto respectivo.
- c) Las deudas constituidas exclusivamente por:
 1. Recargos, intereses y/o reajustes.
 2. Derechos de emisión por una deuda previamente extinguida.
 3. Gastos y costas del procedimiento de ejecución coactiva.



MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

Asimismo, además de cumplir con cualquiera de los supuestos señalados en los incisos a) y b), el monto de deuda por contribuyente, tributo insoluto o período, no deberá superar el monto de 0.4% de la UIT vigente.

Sólo podrán ser calificadas como tal, aquellas deudas cuyo plazo de prescripción hubiese transcurrido.

En el supuesto descrito en el inciso c) la calificación deberá ser otorgada por cada deuda correspondiente al ejercicio anterior en que se produce la calificación.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Encargar a la Gerencia de Tecnología de la Información, a la Gerencia de Administración y Finanzas y a las unidades orgánicas que las conforman, la ejecución de las acciones necesarias que aseguren el cumplimiento de la presente Ordenanza. Asimismo, se encarga a la Gerencia de Imagen Institucional, la efectiva difusión de lo dispuesto en la presente norma.

Segunda.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Tercera.- Facúltase al señor Alcalde a dictar las normas complementarias que permitan la aplicación de la presente Ordenanza.

Cuarta.- Deróguese toda disposición que se oponga a lo establecido en la presente Ordenanza.

Regístrese, publíquese y cúmplase.


MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA
.....
Mg. JORGE ANDUJAR MORENO
Secretario General


MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA
.....
Arq. Alberto Sánchez Aizcorbe C.
ALCALDE